

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### MANCOMUNIDAD DE AGUAS «RIO ALGODOR»

#### VILLACAÑAS

El pleno de la Mancomunidad, en sesión ordinaria de fecha 17 de junio de 2010, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar inicialmente la Ordenanza General de Precios Públicos de la Mancomunidad de Aguas Río Algodor.

Segundo.- Exponer este acuerdo al público en el tablón de anuncios de la Corporación y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y dar audiencia a los interesados para que en el plazo de treinta días puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Para el caso de que no se presentasen reclamaciones contra este acuerdo, se entenderá aprobado definitivamente, el cual será ejecutivo una vez que haya sido publicado el texto íntegro de la Ordenanza aprobada y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Tercero. Delegar en la Junta de Gobierno de la Mancomunidad, el establecimiento y la fijación de los precios públicos conforme a lo dispuesto en el artículo 23.2 b) de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril.

El acuerdo fue sometido a información pública mediante anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 161, de fecha 17 de julio de 2010 y tablón de anuncios de la Corporación. Transcurrido el plazo de información pública y no habiéndose presentado alegaciones, se entiende aprobado definitivamente, procediéndose a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza.

#### ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS

##### Fundamento y naturaleza

##### Artículo 1.

El establecimiento fijación, gestión y cobro de los precios públicos se regirá por la presente ordenanza, lo dispuesto en el capítulo VI, del título I del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales. Supletoriamente serán de aplicación la Ley 8 de 1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos y la Ley 25 de 1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, en aquello que no prevean los textos citados.

##### Artículo 2.

Tienen la consideración de precios públicos las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios o realización de actividades de la competencia de la Mancomunidad, siempre que no concorra ninguna de las circunstancias especificadas en la letra B) del artículo 20.1 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

No podrán exigirse precios públicos por los servicios y actividades enumerados en el artículo 21 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo.

##### Obligados al pago

##### Artículo 3.

Son obligados al pago de los precios públicos quienes se beneficien de los servicios o actividades por las que deban satisfacerse aquellos.

A estos efectos se considerarán beneficiarios y en consecuencia, obligados al pago, los solicitantes del servicio o actividad por la cual se exijan los precios públicos.

##### Artículo 4.

El pago de precios públicos por la prestación de servicios o realización de actividades no autorizadas previamente o que sobrepasen los límites de la autorización, no supone la legalización de las mismas y es compatible con la suspensión de la prestación del servicio o actividades y con las sanciones y otras medidas que correspondan.

### Nacimiento de la obligación

#### Artículo 5.

La obligación del pago del precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, o en el momento de utilizar un servicio público, aun cuando no haya sido autorizado.

#### Artículo 6.

Para el pago del precio público se podrán establecer períodos de vencimiento mediante el reglamento del mismo servicio, por acuerdos de carácter general o en el acuerdo de establecimiento y fijación del precio público.

Los precios públicos de devengo periódico podrán exigirse mediante cargo en la cuenta bancaria designada al efecto por el obligado al pago, una vez formalizada la solicitud de prestación correspondiente.

La Mancomunidad podrán exigir los precios públicos en régimen de autoliquidación.

#### Artículo 7.

La Mancomunidad podrá exigir el depósito previo del importe total o parcial del precio público.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio público, o la actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

### Gestión de los precios públicos

#### Artículo 8.

La Mancomunidad podrá exigir de los usuarios todas las declaraciones o aportaciones de datos que considere necesarias para conocer el grado real de utilización del servicio o actividad, pudiendo realizar las comprobaciones oportunas.

En el caso de que los usuarios no faciliten los datos solicitados, o los mismos impidan las oportunas comprobaciones, la Mancomunidad podrá realizar las liquidaciones por estimación, partiendo los datos que posea y aplicando los índices adecuados.

#### Artículo 9.

La Mancomunidad puede suspender, salvo que existan normas específicas que lo prohíban, la prestación del servicio o actividad, cuando los obligados al pago incumplan la obligación de aportar las declaraciones o los datos solicitados, obstaculicen las comprobaciones, o no satisfagan las cuotas vencidas, sin perjuicio de exigir el pago de los precios devengados.

#### Artículo 10.

Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, con las prerrogativas y conforme a los procedimientos previstos en la Ley.

### Establecimiento y fijación de los precios públicos

#### Artículo 11.

El establecimiento y la fijación de los precios públicos, corresponde a la Junta de Gobierno de la Mancomunidad, por delegación del pleno, conforme el artículo 23.2.b) de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril.

Salvo indicación expresa en contrario, las tarifas de precios públicos no comprenderán el impuesto sobre el valor añadido (I.V.A.), que será repercutido conforme a las normas reguladoras de dicho impuesto.

#### Artículo 12.

El importe de los precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades deberán cubrir, como mínimo, el coste del servicio prestado o de la actividad practicada.

En todo expediente de Ordenación de precios públicos ha de figurar el estudio económico correspondiente.

#### Artículo 13.

Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la Mancomunidad podrá fijar precios públicos por debajo de los límites previstos en el artículo anterior. En estos casos, deberán consignarse en los presupuestos las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante, si la hubiese.

### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal aprobada por el Pleno de la Mancomunidad en sesión de fecha 17 de junio de 2010, comenzará a aplicarse en el plazo de quince días hábiles desde el siguiente a su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Villacañas 17 de agosto de 2010.-El Presidente, Juan Agustín González Checa.

N.º I.- 8942